



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

## Consultas Públicas de Proyectos Normativos

Indique el nombre del Proyecto: **Lineamientos para el diseño e implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**Indique el número de la Resolución Ministerial que dispone la republicación: **Resolución Ministerial N° 160-2020-MINAM**

## Formato de comentarios y/o sugerencias

<b>Entidad</b>	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA, Proyecto Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica Forest Trends, Proyecto Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica
<b>Persona de contacto</b>	Jose Luis Capella, SPDA – Proyecto Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica Fernando Momiy, Forest Trends – Proyecto Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica
<b>Teléfono / Anexo</b>	6124700 – 3755889
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:icapella@spda.org.pe">icapella@spda.org.pe</a> <a href="mailto:fmomiy@forest-trends.org">fmomiy@forest-trends.org</a>
<b>Fecha de Remisión</b>	31/08/20

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
Comentario general sobre los Lineamientos, sus alcances y su utilidad para aportar en la solución de problemas públicos reales en el marco de la implementación de los MERESE en el país	Consideramos que el proyecto de Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante “proyecto de Lineamientos MERESE”), podría estar más alineado con el objetivo central de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante Ley MERESE) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, que es: <i>“promover, regular y supervisar los MERESE que derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas”</i> .	Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.  Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Es importante aquí resaltar que el principal rol que le da la legislación mencionada al Estado, es, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley MERESE, el rol de promotor que debería ser priorizado en las diferentes definiciones, regulaciones e instrumentos. Al respecto, nos referiremos en el presente documento de aportes, por ejemplo, a las fases del diseño, a la aplicación de criterios para determinar las modalidades de MERESE, a las características del registro único, entre otros.</p> <p>De acuerdo al análisis realizado, el presente proyecto de Lineamientos MERESE, si bien es cierto desarrolla algunos elementos específicos del marco de MERESE, no constituye un instrumento para promover correctamente el despliegue de acuerdos voluntarios MERESE, dado que está generando una carga procedimental adicional a la que ya tenía. Tampoco soluciona problemas concretos que ya existen con relación a los MERESE.</p> <p>A lo largo de esta opinión haremos referencia específica a los MERESE Hídricos que ya se encuentran regulados desde hace varios años por la normativa específica de SUNASS (p.e. “Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento” aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo de SUNASS N° 039-2019-SUNASS-CD). Adicionalmente a ello, vale la pena mencionar que existen una importante cantidad de iniciativas de MERESE hídricos (MERESEH en adelante) que se verían afectadas de aprobarse la Directiva bajo consulta, y que no habrían sido consideradas (en sus características y modo de implementación), al momento de proyectar la presente propuesta.</p> <p>Encontramos, también que muchos de los artículos centrales de la Directiva bajo análisis repiten textualmente o casi textualmente lo desarrollado en el</p>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Reglamento de la Ley MERESE, desaprovechando la oportunidad (más de 4 años después de su publicación) de desarrollar a mayor detalle aquellos problemas públicos o vacíos de interpretación que ya se han evidenciado bajo la casuística de los últimos años. Tal es el caso de lo avanzado respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Definición de quiénes pueden ser contribuyentes.</li><li>- Beneficios de la inscripción en el Registro Único de MERESE.</li><li>- Orientaciones para operativizar las diversas modalidades de implementación como la transferencia a fondos (específicamente a PROFONANPE).</li><li>- Pautas para diseñar arreglos institucionales con gobiernos locales y gobiernos regionales.</li><li>- Recomendaciones para articular los MERESE con el proceso de Gestión Integrada de Recursos Hídricos.</li><li>- Oportunidades para acceder a distintas fuentes de financiamiento (sector privado, obras por impuestos)</li><li>- Recomendaciones en cómo replicar y escalar los MERESE</li><li>- Estrategias para rendición de cuentas a contribuyentes y retribuyentes</li></ul> <p>Ello resulta más evidente dado que, en algunos casos mencionados, la norma (Reglamento de la Ley MERESE) dispuso en su articulado que el MINAM (bajo su rol de Rectoría respecto de los servicios ecosistémicos), podía establecer otros supuestos. Se utilizó, por ejemplo, en esos casos la fórmula “otros que reconozca el MINAM”.</p>	
Sobre los beneficios que otorga la inscripción de un MERESE en el Registro Único de MERESE	El Capítulo III de la Ley MERESE está dedicado al que debería ser el principal instrumento de promoción para la creación y publicidad de los MERESE en el país, es decir, el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. Este instrumento, de conformidad con la Ley, tiene la finalidad	Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
(Punto 7.4.3 de los lineamientos)	<p>de: “validar los MERESE, así como su respectiva regulación y supervisión”. La Ley MERESE deriva hacia la definición de los lineamientos y procedimiento para la validación y registro de MERESE a una norma de MINAM (Artículo 10.1. de la Ley MERESE).</p> <p>En los lineamientos bajo análisis se desarrolla como Fase 4 la “Inscripción en el Registro Único de MERESE” el procedimiento administrativo para la inscripción del acuerdo MERESE entre contribuyente y retribuyente (<i>sic</i>), en donde sería aplicable supletoriamente la LPAG, Ley N° 27444.</p> <p>En la definición del registro, se hace referencia a este como “banco de datos” con “información de naturaleza declarativa”, lo cual desde el punto de vista de la utilidad de la herramienta, creemos se distancia de lo que propone la Ley MERESE, Ley 30215 y su reglamento, que es la validación de los MERESE así como su respectiva regulación y supervisión.</p> <p>En efecto, en dicho marco normativo se buscaba, como hemos mencionado, que el procedimiento de validación y registro de MINAM le otorgue <u>formalidad y le habilite a operar a los MERESE en el marco del cumplimiento de la normativa nacional</u>.</p> <p>Ello porque el MINAM ejerce una rectoría con relación a los MERESE, que debería agregarle funcionalidad pública a un acto que es de naturaleza voluntaria y entre partes, que pueden ser privados y/o públicos. Máxime considerando que ya existen problemas concretos que se debe contribuir a solucionar con relación a la viabilidad de algunos acuerdos, así como promover e impulsar la posibilidad de utilizar recursos regulados o públicos (como es el caso de la reserva de un MERESEH procedente de la tarifa de una EPS, para acciones directas con la comunidad, eliminando los altos costos de</p>	<p>Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p> <p>Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y sus normas modificatorias.</p> <p>Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>transacción que implica hacerlo a través de proyectos de inversión pública. En esos casos, se requiere que sea válido el uso de dicha reserva en acuerdos con contribuyentes, simplificados y directos que impliquen un pago por resultados, por ejemplo.</p> <p>Otra utilidad práctica que se debería dar al registro está vinculada al acceso a fondos públicos existentes. Como es el caso de acuerdos bilaterales o convenios con entidades públicas o privadas para la ejecución e implementación de MERESE registrados. Esto respondería al artículo 23.b del Reglamento de la Ley MERESE.</p> <p>En suma, creemos que los beneficios establecidos en el punto 7.4.3. de la propuesta de Directiva no agregan o aportan nada adicional a lo que ya mencionaba el artículo 23º del Reglamento de la Ley MERESE, que ya regulaba que los beneficios de la inscripción son:</p> <p><i>“a) Reconocimiento, por parte del Ministerio del Ambiente, que el MERESE contenido en el acuerdo cumple con conservar, recuperar y/o usar sosteniblemente las fuentes de los servicios ecosistémicos.</i></p> <p><i>b) Participación en espacios de articulación, promovidos por el Ministerio del Ambiente, con potenciales donantes u organizaciones interesadas en financiar MERESE.</i></p> <p><i>c) Asistencia técnica especializada, incluyendo visitas de campo y la provisión de información, metodologías y datos, para mejorar la implementación del MERESE.</i></p> <p><i>d) Publicación de los logros obtenidos en la implementación de los MERESE.</i></p> <p><i>e) Otros que el Ministerio del Ambiente considere pertinente.”</i></p> <p>En ese sentido, se pierde la oportunidad de desarrollar a mayor profundidad las necesidades que tienen los MERESE con relación al cumplimiento con las normas nacionales y los estándares internacionales asociados a los servicios</p>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>ecosistémicos que se buscan conservar o mejorar. Tal es el caso de los MERESEH, en donde ya se cuenta con una serie de experiencias que se podrían utilizar para mejorar la agilidad de los procesos y el contenido de la presente norma.</p>	
<p>Disposiciones específicas para el diseño e implementación de los MERESE (Anexo 7 de los lineamientos)</p>	<p>El presente proyecto de lineamientos ha desarrollado un flujograma de las fases para el diseño e implementación de los MERESE (5 fases). Sin embargo, esto difiere de los MERESE de regulación hídrica, regulado en la Directiva aprobada por la SUNASS, en donde se han contemplado solo 3 fases (diseño del MERESE, la incorporación de este en los planes maestros optimizados de las empresas prestadoras, y su ejecución), pudiendo afectar por tanto la viabilidad de los MERESE que se vienen avanzando y ejecutando. De hecho, resulta contraproducente incorporar más fases cuando lo que se requiere es agilizar los procesos reconociéndolos independientemente de los procesos que se hayan seguido dado que se espera que sean productos de acuerdos entre públicos con públicos, privados con públicos o privados con privados.</p> <p>Podemos encontrar que, mientras que en el presente proyecto se prevé la realización de un diagnóstico preliminar en la fase preliminar, en la directiva de la SUNASS se contempla esta identificación en la etapa del diseño, específicamente en la elaboración del diagnóstico hídrico rápido. Esta disociación tiende a causar confusión en los promotores de los MERESE, en los formuladores de proyectos de inversión y en el público en general.</p> <p>Por otro lado, en el presente proyecto de lineamiento se prevé la posibilidad de constituir un grupo impulsor durante la fase preliminar que puede más adelante llegar a ser parte de la Plataforma de Buena Gobernanza, mientras que, en la mencionada directiva, este grupo impulsor vendría a ser en realidad la Plataforma de Buena Gobernanza, la cual presta apoyo para el diseño y la</p>	<p>Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD, que aprueba la nueva “Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”.</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>ejecución de los MERESE Hídricos, así como para la supervisión del cumplimiento del Acuerdo de MERESE Hídrico. Asimismo, las consideraciones para la elaboración del Plan de implementación regulado en el presente proyecto, se distingue de lo establecido para el plan de intervenciones regulados en la directiva de la SUNASS. Por otro lado, se requiere ser consciente en ambos casos de las realidades de las relaciones entre contribuyentes y retribuyentes que puede no requerir más promotores que una comunidad contribuyente y un privado retribuyente, por ejemplo</p> <p>En ese sentido, a fin de evitar discordancias entre lo establecido en el presente proyecto y en la directiva de la SUNASS, deben concordarse ambos dispositivos normativos, reconociendo las posibilidades diversas de desarrollo y la facultad de establecer un marco particular para los MERESE desarrollados a partir de las tarifas que pagan los usuarios de agua a los prestadores de servicios de saneamiento.</p>	
Disposiciones específicas para el diseño e implementación de los MERESE	<p>Dentro de la fase preliminar propuesta en el presente proyecto normativo, la cual tiene por objetivo institucionalizar el diseño del MERESE y empoderar a los actores en el proceso del desarrollo de los elementos para dicho diseño, se contempla como una de las actividades a desarrollarse en esta fase la de recopilación de información de fuente secundaria, tales como información biofísica relevante, actividades socioeconómicas de la población, entre otros.</p> <p>Sin embargo, a fin de conocer el contexto de la zona potencial de intervención del MERESE, se recomienda que, adicionalmente a las fuentes de información mencionadas en el presente proyecto normativo, se considere la recopilación de información sobre los proyectos de inversión públicos o privados que se encuentren ubicados en dicha zona, o en áreas adyacentes, a fin de evitar la superposición de derechos y eventual pérdida de los beneficios que traería consigo la ejecución del MERESE.</p>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
<p>Criterios para establecer acciones para el mantenimiento del ecosistema y servicios ecosistémicos (Punto 7.2.1.2 de los lineamientos)</p>	<p>El presente proyecto propone acciones directas e indirectas en la potencial zona de intervención que permitirán mejorar o mantener la provisión del servicio ecosistémico.</p> <p>Sin embargo, estas acciones no han sido priorizadas, las cuales deben atender a criterios previamente definidos, como los descritos en el Anexo de la Resolución que aprueba la directiva de MERESEH aprobada por SUNASS.</p> <p>Así, por ejemplo, para el caso de las acciones directas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acciones con efectividad comprobada.</li><li>- Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas.</li><li>- Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable.</li><li>- Entre otros.</li></ul> <p>Mientras que para el caso de acciones indirectas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que se pueda condicionar a la conservación y/o restauración de los servicios ecosistémicos hídricos priorizados.</li><li>- Que tenga un mejor costo de oportunidad, respecto a las actividades productivas que se realizan dentro del ecosistema que buscamos conservar y/o restaurar.</li><li>- Que sea una actividad de interés para los pobladores que usufructúan el ecosistema.</li><li>- Entre otros.</li></ul>	<p>Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD, que aprueba la nueva “Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
<p>Criteria para establecer acciones para el mantenimiento del ecosistema y servicios ecosistémicos (Punto 7.2.1.2 de los lineamientos)</p>	<p>Conforme a la Ley MERESE, y su reglamento, se prevé como mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos a aquellos de regulación hídrica, de secuestro y almacenamiento de carbono. Asimismo, el presente proyecto ha determinado criterios para definir la modalidad de retribución, siendo estas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Financiamiento de acciones específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos (modalidad de retribución 1)</li><li>(ii) Financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible, en beneficio directo de la población involucrada en el mecanismo (modalidad de retribución 2)</li><li>(iii) Otras modalidades de financiamiento acordadas libremente por las partes</li></ul> <p>No obstante, no se cuenta con un adecuado sustento para determinar que en el financiamiento de acciones directas e indirectas solo deban estar orientadas a adquirir bienes y servicios, limitando la posibilidad de que, por ejemplo, una EPS pueda formular e implementar un proyecto, como un conjunto de actividades con el objetivo en común de cerrar una brecha o proponer una solución sostenible.</p> <p>Existen ya ejemplos de proyectos que han estado orientados a adquirir bienes y servicios, como el proyecto ya ejecutado del MERESE EMUSAP Amazonas, en donde a través de la transferencia de conocimientos, se promueven cadenas de valor de lácteos y papas en los contribuyentes; o proyectos en etapa de formulación, como el del MERESE SEDACUSCO en donde se busca incentivar el uso sostenible de ecosistemas a partir de la incorporación de agricultura orgánica en ecosistemas de interés hídrico que no afecten la calidad de fuentes de agua de Cusco.</p>	<p>Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD, que aprueba la nueva “Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Por otro lado, en el caso de acciones de desarrollo productivo, tampoco se identifica el sustento por el que este tipo de intervenciones se permite solo cuando el ecosistema se encuentre degradado. En similar sentido, no se justifica que, para otras modalidades, el ecosistema no deba encontrarse degradado.</p> <p>Considerando ello, deben concordarse con las modalidades ya reguladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</li><li>(ii) Contratación de bienes y servicios.</li><li>(iii) Contratos de retribución con los Contribuyentes.</li><li>(iv) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MERESE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</li></ul> <p>Asimismo, consideramos que se deben tener en cuenta otros criterios, además de los ya propuestos, que permitan identificar los escenarios en donde se logre una adecuada definición e implementación efectiva de las modalidades que se encuentran reguladas en la ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y su reglamento, siendo estas, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Evaluar si la intervención a realizarse forma parte de un proyecto de inversión</li><li>- Identificar la generación de activos que requieran de mantenimiento</li><li>- El nivel de reservas económicas disponibles por parte del retribuyente</li></ul>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<ul style="list-style-type: none"><li>- La posibilidad de tercerización de las intervenciones esenciales y no esenciales</li><li>- La fase en la que se encuentre la intervención a ejecutarse, esto es, a nivel de idea, diseño o declarado viable</li></ul> <p>Finalmente, debe precisarse en el presente proyecto que la ejecución de modalidades no son excluyentes entre sí, toda vez que las intervenciones dentro de un área pueden llegar a comprender ecosistemas degradados y no degradados.</p>	
<p>Sobre las competencias de las entidades públicas y los roles de otros actores involucrados (Punto 7.2.5 de los lineamientos)</p>	<p>Se sugiere incluir los roles que pueden asumir los diferentes actores a lo largo del procedimiento de diseño e implementación de los MERESE y no solo en el marco de la Plataforma de Buena Gobernanza. Por ejemplo, tenemos que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las EPS, quienes promueven acuerdos para implementar MERESEH y están facultadas para adquirir bienes y servicios, formular, evaluar, aprobar y ejecutar las inversiones vinculadas a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la SUNASS.</li><li>- Las universidades públicas y privadas, como generadoras de información mediante la investigación.</li><li>- Las empresas, la sociedad civil y las ONG, quienes cuentan con experiencias y aprendizajes previos, toda vez que han sido actores clave para implementar acciones tempranas en torno a los MERESE.</li></ul> <p>Asimismo, en el Anexo N° 4 “Sistematización de funciones y competencias de las entidades públicas relacionadas con los MERESE”, se recomienda precisar las competencias de las entidades mencionadas y otras que puedan estar vinculadas. Así, por ejemplo:</p>	<p>Artículo 27 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.</p> <p>Numeral 6 del artículo 42 y numeral 12 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA.</p> <p>Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<ul style="list-style-type: none"><li>- En el numeral 2, sobre la promoción de MERESE, se debería incluir también al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que tiene la función de promover la conservación de las fuentes naturales de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento en coordinación con las autoridades competentes a través de, entre otros, la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos.</li><li>- En el numeral 13, sobre el otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones sobre recursos naturales renovables que permiten identificar al contribuyente del MERESE, cabe mencionar que el Serfor, además de tener un rol normativo, también ejerce las funciones en materia forestal y de faunas silvestre a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) en las regiones en donde los gobiernos regionales (GOREs) aún no han recibido las competencias forestales y de fauna silvestre.</li></ul>	2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del ROF del Serfor.
Sobre las definiciones (Punto 5 de los lineamientos)	<p>Con respecto a las definiciones relacionadas a los servicios ecosistémicos incluidas en el proyecto de Lineamientos MERESE, advertimos que el marco normativo vigente ya contiene algunos conceptos específicos, los cuales podrían tomarse en cuenta en el lineamiento prepublicado bajo análisis con el objetivo de uniformizar la terminología y evitar errores al momento de la aplicación de la norma.</p> <p>Tal es el caso de la definición de “servicios ecosistémicos hidrológicos” (5.1.aa) que responde a una definición a la cual la SUNASS viene atribuyendo el término de “servicios ecosistémicos hídricos” desde el 2017, a través de la Directiva de MERESEH implementados por las EPS.</p>	<p>Numeral 8 del artículo 3 de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos implementados por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-SUNASS-CD.</p> <p>Artículo 7 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Asimismo, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre define a los servicios de los ecosistemas forestales, de otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre como “aquellos derivados de las funciones ecológicas y evolutivas de dichos ecosistemas y de los flujos de materia, energía e información provenientes del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación que producen beneficios e incrementa el bienestar para las personas y la sociedad”.</p>	
Enfoque intercultural	<p>Debido a la naturaleza de los servicios ecosistémicos, tales como el de regulación hídrica, mantenimiento de biodiversidad, secuestro y almacenamiento de carbono, belleza paisajística y provisión de recursos genéticos, es común que ellos se encuentren en las tierras de sus territorios de comunidades campesinas y comunidades nativas.</p> <p>En estos casos, para garantizar una adecuada implementación de los MERESE, resulta necesaria una adecuada incorporación del enfoque intercultural en los lineamientos (incluyendo a los anexos, cuando corresponda). Esto se puede realizar mediante la inclusión de herramientas o mecanismos de articulación que permitan proteger los derechos de las comunidades campesinas y nativas a lo largo de todo el proceso de diseño e implementación de los MERESE, cuando estos se establezcan dentro de las tierras de sus territorios y/o puedan afectar sus derechos colectivos.</p>	<p>Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. Numeral 7.2 del artículo 7 y séptima disposición complementaria final.</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. Numeral 9.3 del artículo 9.</p> <p>Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.</p>
Anexo 1: Manual para identificación y caracterización de contribuyentes y retribuyentes por servicios ecosistémicos hidrológicos	<p>Se sugiere incorporar aspectos específicos que agilicen el diseño de los MERESE, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Criterios de priorización o pautas que permitan una mejor coordinación/articulación con contribuyentes en los MERESE, sobre todo en macrocuencas. Por ejemplo, las cuencas amazónicas del MERESE de las EPS EMAPAT, SEDALORETO y EMAPCOP S.A presentan un mayor número</li></ul>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>y diversidad de contribuyentes que en las cuencas andinas, y tienen la expectativa de participar en los MERESE simultáneamente. Sin embargo, los montos de retribución serán siempre insuficientes para cubrir con todas las expectativas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Por otro lado, el proceso MERESE, al convocar a una diversidad de contribuyentes que en muchos casos tienen conflictos etnohistóricos (como es el caso del MERESE SEDA Ayacucho), deben de trabajar desde el diseño en estrategias de coordinación que permita fluidez en la firma de acuerdos.</li><li>- Mapeo de percepciones locales desde aguas abajo para cuenca alta y desde aguas arriba para cuenca baja. El MERESE convoca a retribuyentes y contribuyentes que en el mejor de los casos no se conocen por encontrarse localizados muy distantes uno del otro (como en el caso del MERESE de la EPS SEDAPAR). Antes de cualquier implementación, es importante identificar/entender la relación contribuyente-retribuyente.</li><li>- Detección temprana de conflictos que sean obstáculo de implementación, costo de oportunidad, etc. Existen muchos casos donde ya existe un conflicto contribuyente-retribuyente (como en el caso del MERESE de la EPS SEDACUSCO) por temas ajenos al MERESE. En ese sentido, se hace importante detectar tempranamente estas condiciones con la finalidad de que no surjan inconvenientes que impidan o retrasen la implementación del MERESE.</li><li>- Por otro lado, explorar metodologías de distintas disciplinas, como las que contribuyen a estimar el costo de oportunidad de los contribuyentes, contribuyen a agilizar el proceso de negociación para la firma del Acuerdo</li></ul>	



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>MERESE. El caso del MERESE EMUSAP Abancay es un claro ejemplo, donde previo la implementación del MERESE, se estimó el costo de oportunidad de los contribuyentes, y con ello, los principales intereses de las comunidades.</p>	
<p>Anexo 7: Flujograma de las fases para el diseño e implementación de los MERESE</p>	<p>Se sugiere que el presente flujograma se integre con las etapas ya reguladas en la Directiva de MERESE aprobada por la SUNASS, considerando que la implementación de las 5 fases propuestas en el proyecto no necesariamente tendría un orden secuencial, sino que se podrían dar de forma paralela.</p> <p>Muchos de los pasos pueden no ser necesarios para diseñar o avanzar en la implementación del MERESE ya que cada caso es distinto. Son los contribuyentes y retribuyentes los que proponen en conjunto sus propios procedimientos y el tiempo que tomarán de acuerdo con las condiciones del contexto donde trabajan.</p>	